



**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.**

Auto Interlocutorio No. 099
Rad. 2022-00028-00

Miranda, Cauca, dos (2) de Mayo de dos mil veintidós (2.022)

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P**, identificado con Nit 800.167.643-5, por medio de apoderada judicial la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.885.918 de Cali valle, portadora de la tarjeta profesional Nro. 47.123 del C.S.J, en contra del señor **OMAR ANTONIO JIMENEZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.761.243, en carácter de deudor principal, de las obligaciones insolutas representadas en **Factura No. 1141241933** por un valor de la suma capital **DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 2.062.196).**

En atención a la cuantía de las pretensiones y la vecindad de la parte ejecutada, es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda ejecutiva; ante lo cual y en aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, se pasa a hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P, persona jurídica identificada con Nit 800.167.643-5, presento a través de apoderada judicial demanda Ejecutiva Singular, en contra del señor **OMAR ANTONIO JIMENEZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.761.243.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, una Factura **No 1141241933** por valor de **DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 2.062.196).** a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** y a cargo de **OMAR ANTONIO JIMENEZ FIGUEROA.**

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Miranda Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **GASES DE OOCIDENTE S.A – E.S.P**, persona jurídica identificada con Nit 800.167.643-5, en contra del señor **OMAR ANTONIO JIMENEZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.761.243.

por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 2.062.196)**, por concepto de capital contenido en la Factura No 1141241933 anexo a la demanda, plazo que fue vencido desde el 19 de enero del 2022.

2.- Por concepto de intereses **moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el **20 DE ENERO DE 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por las costas judiciales del presente proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada **OMAR ANTONIO JIMENEZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.761.243. en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.885.918 de Cali valle, portadora de la tarjeta profesional Nro. 47.123 del C.S.J, para actuar en este proceso conforme el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.

